



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-51/2023.

**ACTORA:** NALLELY MIROSLAVA  
GALLARDO MARTÍNEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE  
TEAYO, VERACRUZ.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a  
veintiuno de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.**

**Sentencia** que declara **infundados** los agravios en los que la  
actora refiere la obstrucción del ejercicio del cargo; y que atribuye  
al Presidente Municipal de Castillo de Teayo, Veracruz.

**ÍNDICE**

RESULTANDO:.....	2
I. Antecedentes. ....	2
CONSIDERANDOS: .....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Requisitos de procedencia. ....	4
TERCERO. Síntesis de agravios y metodología de estudio. ....	6
CUARTO. Fijación de la <i>Litis</i> , pretensión y metodología.....	9
QUINTO. Estudio de Fondo.....	10
RESUELVE .....	34

<sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas que se citen en la presente se refieren al año en curso, con excepción de los casos en que se indique una anualidad diversa de manera expresa.

## RESULTANDO:

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

### I. Antecedentes.

**1. Elección de ediles de los ayuntamientos.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral para la renovación de los ayuntamientos que integra el estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**2. Constancia de mayoría.** El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, expidió las constancias de mayoría en favor de Esteban Ávila Hernández y Nallely Miroslava Gallardo Martínez, quienes fueron electos como Presidente y Síndica, respectivamente, del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz.

**3. Designación de Magistrado provisional.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento al acuerdo Plenario de las y el Integrante del Pleno, se designó al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Licenciado José Antonio Hernández Huesca, como Magistrado Provisional en Funciones, para sustituir al entonces Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quien concluyó el periodo de sus funciones<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Así, teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia **2a./J. 104/2010**, de rubro: "**SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**", se hace del conocimiento de las partes la designación del Secretario General de Acuerdos, José Antonio Hernández Huesca, en funciones de Magistrado del Pleno de este Tribunal



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

**4. Presentación de la demanda.** El veintiocho de abril, Nallely Miroslava Gallardo Hernández, Síndica del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, presentó ante este Tribunal Electoral, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano<sup>3</sup>, en contra de Esteban Ávila Hernández, Presidente del Ayuntamiento referido, por actos que probablemente constituyen obstrucción en el ejercicio del cargo que ostenta.

**5.** El dos de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, turnó el expediente integrado con motivo de la demanda ya indicada a la Ponencia a su cargo, registrándose con la clave **TEV-JDC-51/2023**.

**6.** En dicho acto, se requirió a la autoridad responsable la tramitación del medio de impugnación correspondiente, así como la rendición del informe circunstanciado respectivo.

**7.** Mediante acuerdo de fecha tres de mayo, la Magistrada Instructora radicó el expediente de cuenta en su Ponencia.

**8. Informe de la autoridad responsable.** El dieciocho de mayo, la autoridad responsable remitió a este Órgano Jurisdiccional constancias con las cuales acreditaba la publicitación del medio de impugnación señalado, así como la rendición del informe circunstanciado respectivo.

**9. Desahogo de prueba técnica.** Mediante acuerdo de fecha ocho de junio, la Magistrada instructora ordenó el desahogo de la prueba técnica que aportó la actora, consistente en cuatro

---

Electoral.

<sup>3</sup> También podrá referirse como juicio ciudadano.

G

videos que adjuntó a su escrito de demanda en un dispositivo de almacenamiento de datos "USB".

**10. Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** En el momento procesal oportuno, la Magistrada Instructora ordenó la admisión del presente medio de impugnación y al no encontrarse diligencia alguna por desahogar, declaró el cierre de instrucción del presente asunto. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente sentencia, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia.**

**11.** El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer del presente medio de impugnación, y ejerce jurisdicción por geografía y materia, de conformidad con el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,<sup>4</sup> 354 y 404 del Código Electoral, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

**12.** Lo anterior, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Nallely Miroslava Gallardo Martínez, en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, en contra de Esteban Ávila Hernández, Presidente del Ayuntamiento referido, por supuestos actos que podían constituir obstrucción en el ejercicio del cargo que ostenta.

#### **SEGUNDO. Requisitos de procedencia.**

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución local.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**13.** De la lectura integral de la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el presente medio de impugnación, por cuanto hace los hechos que se le imputan a la autoridad responsable, es procedente, al contener los requisitos previstos en los artículos 355, fracción I, 358, párrafo tercero, 362, fracción I y 366 del Código Electoral.

**14. Forma.** La demanda se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la actora. De igual forma, identifica los actos impugnados y las autoridades responsables, menciona los hechos en que sustenta su impugnación, las manifestaciones que, bajo su consideración, le generan agravio y ofrece pruebas; por lo que se estima que se cumple con los requisitos de forma que impone la legislación electoral.

**15. Oportunidad.** Se satisface este requisito, puesto que, en este caso, el acto impugnado del escrito inicial de demanda acaeció el veinticuatro de abril, mientras que presentó su escrito de demanda el veintiocho de abril siguiente, esto es, al cuarto día siguiente al día en que se materializó el acto del que se duele, por lo que su interposición resulta oportuna de conformidad con lo establecido en el artículo 358, tercer párrafo del Código Electoral.

**16. Legitimación.** La legitimación de la actora deviene de lo dispuesto por los artículos 356, fracción II y 401, fracción II, del Código Electoral, que faculta a la ciudadanía interponer el Juicio para Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, cuando considere que un acto de alguna autoridad es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales, como en la especie ocurre.

**17.** En ese sentido, se advierte que la actora ostenta el cargo de Síndica del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz,

quien reclama la obstrucción en el ejercicio del cargo que ostenta por parte del Presidente del referido Ayuntamiento.

**18. Interés Jurídico.** La actora cuenta con tal interés, toda vez que, en su concepto, los actos que reclama vulneran su derecho político-electoral a ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo de Síndica del Ayuntamiento indicado. De ahí que se considere que cuenta con el interés para hacer valer la posible afectación de un derecho político-electoral.

**19. Definitividad.** Se satisface el requisito en virtud de que, en la especie, no procede algún medio de defensa a cuyo agotamiento estén obligadas las promoventes antes de acudir a este Órgano Jurisdiccional, por lo que debe considerarse satisfecho este requisito.

**20.** En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia y no advertirse de oficio el surtimiento de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

### **TERCERO. Síntesis de agravios y metodología de estudio.**

**21.** En su escrito de demanda, la actora hizo valer como motivos de inconformidad, en lo medular, los siguientes:

"[...]

Antecedentes

[...]

De igual manera el Secretario del Ayuntamiento, al suscribir la convocatoria para las sesiones de Cabildo en lugar del alcalde, comete el delito de Usurpación de funciones [...]

Cuando el secretario (sic) nos convoca a sesiones de Cabildo, dice que lo hace en base a lo establecido en la fracción IX del artículo 70, la cual sólo lo faculta a copilar y tramitar publicaciones, en ninguna fracción se le faculta para que convoque o cite a sesiones de Cabildo.

QUINTO.- Todas y cada una de estas anomalías y el mal manejo económico [...] se las he hecho saber a los demás ediles, lo que me ha generado conflictos con el presidente municipal (sic), **el día 24 de abril de 2023**, le dio instrucciones al Secretario para que nos



Tribunal Electoral  
de Veracruz

convocara a varias sesión (sic) de Cabildo, las cuales se realizaron el mismo día 24 de julio (sic) del año en curso, en donde se nos hizo llegar los puntos del orden del día, entre los cuales estaban.

Orden del día: Presentación para su revisión y en su caso aprobación otorgar (sic) denuncias contra ex trabajadores.

**SEXTO. Que en plena sesión de cabildo se dio a conocer que en ese acto por así decidirlo el [...] Presidente municipal (sic) [...] se hizo conocer es (sic) esta reunión extraordinaria [...] se tomó el siguiente acuerdo en lo que interesa QUITAR A LA SÍNDICA UNICA LA REPRESENTACION LEGAL Y DEL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO Y COMISIONES QUE ESTO ATAÑE.**

SÉPTIMO.- Nunca me imaginé que hablaran en serio, para comenzar dentro de los puntos del orden del día [...] no venía incluido ese tema [...] además nosotros como ediles aprobamos varios temas a tratar, así mismo **jamás he manifestado estar impedida para no ejercer dicha representación legal, ni he cometido acto alguno para que me sea retirada dicha representación legal**, repito, solo fue porque me di cuenta, que falsificaban mi firma, y es cuando empecé a pedir informes. dando (sic) cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

[...]

AGRAVIOS

1.- **La revocación ilegal de la representación legal del H. Ayuntamiento [...]** que me fuera realizada por el presidente municipal [...] lo genera la **violación** en que incurre el Ayuntamiento Constitucional de Castillo de Teayo, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal, **al quitarme la representación legal del municipio, sin motivo legal para ello, ya que jamás he manifestado que no pueda ejercer el cargo, ni he cometido acto alguno que justifique tal acto**, por lo que se ha violentado en mi perjuicio en el ejercicio de mis funciones recibidas por elección popular.

Aunado a que no existe medio de convicción alguna (sic) que demuestre lo contrario a lo aquí sostenido por la suscrita y bajo protesta de decir verdad sostengo que **dicho acto impide el desempeño de mi función como representante del H. Ayuntamiento [...]** dicho acto de quitarme la representación legal el presidente municipal me impide dar cumplimiento a dicha obligación legal que tengo por así haberlo decidido el pueblo con su voto.

[...]"

**Énfasis añadido**

22. A partir de lo anterior, resulta que la actora hace valer como **motivo de inconformidad** el hecho **que**, a su decir, **en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el veinticuatro de**

abril, se le retiró sin causa justificada, la representación legal del ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, atribución que le corresponde por ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre. **Así como la presunta indebida notificación a dicha sesión;** por tanto, los agravios que se deducen del escrito de demanda son los siguientes:

- ❖ **Indebida notificación** para la celebración de la sesión extraordinaria a celebrarse el día veinticuatro de abril, en la que presuntamente se le retiró, sin causa justificada, el ejercicio de la representación del Ayuntamiento.
- ❖ **Retiro injustificado de la atribución de ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento.**

**23.** Síntesis de agravios que se realiza partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye una obligación legal su transcripción total en el texto del fallo, siempre que se precisen los puntos sujetos a debate, se estudien y se respondan sin introducir aspectos distintos a los que conformen el litigio.<sup>5</sup>

**24.** Al efecto, tomando en consideración que por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, es aplicable la suplencia de la deficiencia en la expresión de agravios para determinar si existe la violación reclamada, siempre que sea posible identificar cuál es la afectación que le cause el acto impugnado, como las razones que la motivan.

<sup>5</sup> Lo que tiene sustento en el criterio de jurisprudencia de rubro: **ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO.** Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, abril 1992, Octava Época, Materia Común, p. 406.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**25.** Pues de acuerdo con lo previsto por el artículo 363, fracción III, del Código Electoral, en los casos de omisión de requisitos en la interposición de este tipo de medios de impugnación, cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero que éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el escrito de demanda, el Tribunal Electoral deberá resolver con los elementos que obren en el expediente.

**26.** Asimismo, el análisis de los motivos de agravio de la parte promovente, se puede realizar de manera conjunta o en orden distinto al planteado en la respectiva demanda, sin que ello le cause perjuicio, pues lo trascendental en su estudio no es el método utilizado, sino que sean atendidos los que realmente combatan los efectos del acto que se reclama.<sup>6</sup>

**CUARTO. Fijación de la *Litis*, pretensión y metodología.**

**27.** La *litis* del presente medio de impugnación, se constriñe en determinar si efectivamente se retiró a la actora la facultad de ejercer la representación legal del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, que le corresponde por ministerio de Ley, de manera injustificada.

**28.** En tanto que su pretensión final es que este Tribunal Electoral deje sin efectos el acuerdo de Cabildo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril, en el que, a su decir se le retiró de manera injustificada, la facultad de ejercer la representación legal del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz.

**29.** En ese orden de ideas, el estudio de los agravios se realizará con base en la síntesis de agravios planteada, sin que lo

<sup>6</sup> De acuerdo con el criterio de jurisprudencia 4/2000 de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, p. 125, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

anterior cause perjuicio a la parte recurrente, pues lo trascendental es que todos los motivos de disenso sean estudiados.<sup>7</sup>

### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

**30.** Previo al estudio del caso concreto, se estima necesario precisar los aspectos legales generales que se deben tomar en cuenta para resolver el asunto.

### **I. MARCO NORMATIVO.**

#### **Régimen municipal**

**31.** El artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

**32.** La fracción primera del numeral citado en el párrafo anterior, señala que **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa**, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la ley. Lo que se replica en el artículo 68, de la Constitución Local.

**33.** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz<sup>8</sup>, en su artículo 2, señala que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un

<sup>7</sup> Sin que lo anterior, le genere perjuicio alguno al promovente, ya que ha sido criterio recogido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia **4/2000** de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

<sup>8</sup> En adelante Ley Orgánica.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**34.** La mencionada Ley Orgánica, en el artículo 17, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

**35.** En relación con el funcionamiento y gobierno interior del Ayuntamiento el artículo 24 de la Ley Orgánica establece que las faltas temporales de cualquiera de los ediles que no excedan de 60 días, podrán ser suplidas por acuerdo del Cabildo de la siguiente manera: la de la presidencia por la persona que ocupe la regiduría; la de la sindicatura, por la persona regidora que determine el cabildo y en el caso de ausencia temporal menor de sesenta días, no se suplirá si existe el número suficiente de ediles para la validez de sus actos.

**36.** Por otra parte, el artículo 28 de la Ley en cita establece que **el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones** de gobierno, políticas y administrativas; **y que los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los ediles presentes.**

**37.** Asimismo, el artículo 29 de la referida Ley Orgánica, precisa que **para que se puedan celebrar las sesiones de Cabildo, es necesario que estén presentes la mitad mas uno de los ediles que integran el ayuntamiento** de que se trate, debiendo estar presente en todo caso la persona que ocupe la presidencia municipal.

G

**38.** El artículo 30 de la ley en cita prescribe que **el resultado de las sesiones se hará constar en actas que deberán reseñar de manera sucinta los puntos tratados y los acuerdos tomados en Cabildo, las cuales serán firmadas por los presentes y la persona que ocupe la Secretaria del ayuntamiento**, quien es el servidor público investido de fe pública y se encuentra facultado para autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos emanados del Ayuntamiento en términos del artículo 70, fracción V de la Ley Orgánica municipal.

**39.** En consonancia con lo anterior, el artículo 36, fracciones I, II y XXIV de la Ley Orgánica municipal prescribe que son atribuciones de la presidencia municipal convocar a las sesiones del ayuntamiento (ordinarias y extraordinarias); **así como, excepcionalmente, ejercer la representación jurídica del ayuntamiento cuando la persona que ostente la sindicatura** esté impedida, se excuse o **se niegue a asumirla**, en cuyo caso se requiere la autorización del Cabildo.

**40.** En relación con la **Sindicatura**, el artículo 37, fracción I de la Ley en cita, entre otras, establece que **le corresponde la atribución de ejercer la representación legal del ayuntamiento**; por su parte, el artículo 38 precisa que al igual que las personas que ostenten la presidencia y sindicatura, **es facultad de las personas regidoras, asistir a las sesiones del ayuntamiento y de las comisiones que integren, participando con voz y voto.**

#### **Debida notificación**

**41.** Respecto de las convocatorias para las sesiones de Cabildo, este Tribunal Electoral ha considerado que a pesar de que la Ley Orgánica del Municipio Libre no establece los requisitos mínimos que deberían cumplir dichas convocatorias, lo cierto es que ello



Tribunal Electoral  
de Veracruz

no es razón para que las autoridades vulneren y transgredan los derechos político-electorales de quienes integran un Ayuntamiento.

**42.** Así las cosas, dichos requisitos han sido establecidos en el Criterio Obligatorio de este Tribunal Electoral, de clave C.O. TEV.3/2019,<sup>9</sup> y por el que se han establecido los requisitos mínimos que deben cumplir las convocatorias para la validez de las sesiones de cabildo, los cuales se transcriben a continuación

- i.** Notificarse de manera inmediata a su emisión, por oficio, con acuse (firma o sello), precisando fecha, hora y datos de identificación de quien recibe, y en caso de que existan anexos al oficio de notificación, y atendiendo al volumen de éstos, así como al número de archivos o diversidad de documentos, tales anexos podrá entregarse por medios electrónicos o informáticos, especificando el medio virtual en que se encuentren alojados.
- ii.** Puede notificarse en la oficina del funcionario convocante, si los interesados se presentan voluntariamente.
- iii.** En caso de no encontrar al interesado en su oficina oficial en un primer momento, procurar cita de espera, y de no encontrar al interesado en la subsecuente ocasión, la convocatoria y anexos se fijarán en la puerta de dicha oficina.
- iv.** Si el interesado se niega a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos.
- v.** El servidor público a quien sea encomendada la práctica de la notificación deberá levantar acta en la cual asiente

<sup>9</sup> C.O. TEV.3/2019, rubro "CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CABILDO, REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU VALIDEZ", publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Tomo CC, Núm. Ext. 150, de fecha 23 de diciembre de 2019.

razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de mérito.

- vi.** Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión.

**43.** Tales criterios han sido aplicados por este Tribunal Electoral de manera reiterada, entre otras, en las sentencias TEV-JDC-476/2019, TEV-JDC-540/2020, TEV-JDC-179/2022 y TEV-JDC-425/2022.

### **Obstrucción del cargo**

**44.** El artículo 35, fracción II, de la Carta Magna, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otras cuestiones, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

**45.** Por su parte, el numeral 36, en su fracción IV, del citado ordenamiento, señala que son obligaciones de la ciudadanía, entre otras, desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos.

**46.** En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF, ha considerado en diversas ejecutorias, que el derecho a ser votado y/o votada, establecido por el artículo 35, fracción II, de la Constitución, no sólo comprende el de ser postulado o postulada a una candidatura por un cargo de elección popular, para integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo, a permanecer en él y el de desempeñar sus funciones.

**47.** Por lo que la violación del derecho de ser votado y/o votada, también atenta contra los fines primordiales de las



Tribunal Electoral  
de Veracruz

elecciones, el derecho a ocupar el cargo para el cual fue electo y/o electa, a desempeñar las funciones inherentes al mismo, así como a permanecer en él. Derechos que deben ser objeto de tutela judicial, mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por ser la vía jurisdiccional idónea que estableció el legislador para ese efecto.

**48.** Lo que se recoge en la Jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF **5/2012** con el rubro: **"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES).<sup>10</sup>**

**49.** Dicho lo anterior, se procede al análisis de los agravios planteados por la actora, los cuales, se reiteran a continuación:

- i.** Indebida notificación para la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo a celebrarse el veinticuatro de abril.
- ii.** Retiro injustificado de la atribución de ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento.

**i. Indebida notificación para la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo a celebrarse el veinticuatro de abril.**

**50.** Sobre el tema de inconformidad relativo a la presunta indebida notificación a la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día veinticuatro de abril, en el que la actora manifestó que se le retiró de manera injustificada la atribución de

<sup>10</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

ejerger la representación legal del Ayuntamiento; en su escrito de demanda, manifestó lo siguiente:

"[...]

De igual manera **el Secretario del Ayuntamiento, al suscribir la convocatoria** para las sesiones de cabildo en lugar del alcalde, **comete el delito de Usurpación de funciones** [...]

Cuando **el secretario nos convoca a Sesiones de Cabildo**, dice que lo hace en base a lo establecido en la fracción IX del artículo 70, la cual solo lo faculta a copilar y tramitar publicaciones, en ninguna fracción se le faculta para que convoque o cite a sesiones de Cabildo.

QUINTO.- Todas y cada una de esas anomalías y el mal manejo económico [...] se las he hecho saber a los demás ediles, lo que me ha generado conflictos con el presidente municipal (sic), **el día 24 de abril de 2023, le dio instrucciones al Secretario para que nos convocara a varias sesion** (sic) de Cabildo, las cuales se realizaron el mismo día 24 de julio (sic) del año en curso, en donde se nos hizo llegar los puntos del orden del día [...]

[...]

VII. Que en fecha 24 de abril de 2023, se llevó a cabo sesión extraordinaria 23 de cabildo (sic) en el cual dentro del desahogo del orden del día se llevó a cabo el punto número cuatro, titulado "Propuesta y en su caso aprobación para otorgar poder de representación legal".

**Énfasis añadido**

**51.** En relación con el motivo del referido motivo de inconformidad, la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, manifestó lo siguiente:

"Como fue señalado en el punto de antecedentes identificado con el numero romano VII, el día 24 de abril, se llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo, **derivado de un oficio que la Síndica** [...] en el cual notifica a los [...] representantes legales, ante el tribunal de conciliación y arbitraje (sic) **el 19 de abril de 2023**, motivo por el cual el **Director Jurídico y representante legal** no se negó, por lo que **en fecha 20 de abril de la presente anualidad, presento (sic) escrito solicitando, toda vez que fue revocado dicho nombramiento solicito (sic) sea señalado el nuevo representante legal**, a quien debería hacer entrega de los expedientes para su seguimiento, ya que existen audiencias ante dicho tribunal y que para salvaguardar la responsabilidad administrativa de la que fueran objeto, los ediles por no asistir o comparecer ante dicha autoridad jurisdiccional, toda vez que si no se presentan a la audiencia pueden ser certificados y señalados en rebeldía, lo que señalaría que existe una falta de interés de los servidores públicos, y puedan señalar alguna



Tribunal Electoral  
de Veracruz

responsabilidad administrativa en el caso de ser condenados al pago de un laudo por rebeldía.

**Dicho acto provocó la convocatoria en forma expresa y de viva voz por el que suscribe en los puntos de asuntos generales en la sesión ordinaria de cabildo 07 de fecha 20 de abril de 2023, y que dicha sesión extraordinaria fue convocada para nombrar al representante legal.**

[...]"

**Énfasis añadido**

**52.** Para sustentar lo aseverado en el informe circunstanciado, el Presidente Municipal señalado como autoridad responsable, remitió copia certificada del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinte de abril, en la que consta que, al desahogarse el punto del orden del día, relativo a los "Asuntos Generales", entre otros, se enlistó el relativo a la solicitud para la celebración de Sesión Extraordinaria de Cabildo para atender lo relativo al nombramiento del representante legal del Ayuntamiento.

**53.** En este contexto, en el Acta citada en el párrafo precedente, y en relación con el desahogo del asunto general citado, consta lo siguiente:

"Con el fin de desahogar el tercer punto de los asuntos generales. se le solicita al c. Secretario de lectura al oficio recibido por el Director Jurídico de este H. Ayuntamiento (sic) una vez leído el oficio (sic) **el C. Presidente Municipal en uso de la voz (sic) refiere:** ante solicitud expresa, por el Director Jurídico, **convoco en este acto, a sesión de cabildo extraordinaria para el lunes 24 de abril del presente año a las 20:00 horas señor Secretario (sic) notifíquese como corresponda.** En uso de la voz el secretario le manifiesta, señor presidente hago de su conocimiento que dentro de sus atribuciones conferidas en el numeral 36, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz **y al haber convocado durante el transcurso de la presente sesión de cabildo los ediles y un servidor nos damos por notificados** con el asunto a discutir con fecha y hora para la realización de la misma".

**Énfasis añadido**

**54.** Documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 359, párrafo segundo, fracción I y 360 párrafo segundo del Código Electoral; a partir de la cual, se constata que, contrario a lo afirmado por la actora, fue el Presidente Municipal quien durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el veinte de abril, convocó de viva voz a la sesión extraordinaria de cabildo a celebrarse el veinticuatro siguiente a las veinte horas, para atender lo relativo a la designación del representante legal del ayuntamiento.

**55.** Asimismo, como se puede apreciar del contenido del Acta de cuenta, se hizo constar, además de la presencia de la Síndica del Ayuntamiento en dicha sesión, la circunstancia de que los asistentes a la misma, se dieron por notificados en ese acto; por lo que resulta evidente que, a pesar de que el Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento, notificar la convocatoria a las personas integrantes del Ayuntamiento, éstos tuvieron pleno y oportuno conocimiento del tipo de sesión a celebrar, la fecha y hora en que fueron emplazados, así como el tema a tratar en la misma.

**56.** Consecuentemente, es evidente que quien convocó a la sesión extraordinaria a celebrarse el día veinticuatro de abril a las veinte horas, para resolver lo relativo a la designación del representante legal del ayuntamiento, fue realizada por el Presidente Municipal, en ejercicio de sus atribuciones conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**57.** Consecuentemente, **el agravio** relativo a la indebida notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria a celebrarse el veinticuatro de abril, para resolver lo relativo a la



Tribunal Electoral  
de Veracruz

designación de la persona que habría de ostentar la representación legal del Ayuntamiento, **resulta INFUNDADO.**

**ii. Retiro injustificado de la atribución de ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento.**

**58.** Como se adelantó previamente, en su escrito de demanda, la actora se inconforma sustancialmente del hecho que refiere, relativo al presunto retiro injustificado de la facultad establecida en el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, relativa a ejercer la representación legal del ayuntamiento, lo que refiere, aconteció como resultado de la sesión extraordinaria de cabildo que se celebró el veinticuatro de abril, y que se reseñó al analizar el motivo de agravio i.

**59.** Sobre el particular, expresó en su escrito de demanda lo siguiente:

"[...]

QUINTO.- Todas y cada una de estas anomalías y el mal manejo económico [...] se las he hecho saber a los demás ediles, lo que me ha generado conflictos con el presidente municipal, **el día 24 de abril de 2023, le dio instrucciones al Secretario para que nos convocara a varias sesión (sic) de Cabildo**, las cuales **se realizaron el mismo día 24 de julio (sic)** del año en curso, en donde se nos hizo llegar los puntos del orden del día, entre los cuales estaban.

Orden del día: Presentación para su revisión y en su caso aprobación otorgar (sic) denuncias contra ex trabajadores.

SEXTO. Que **en plena sesión de cabildo se dio a conocer que en ese acto por así decidirlo el [...] Presidente municipal [...]** se hizo conocer es (sic) esta reunión extraordinaria [...] **se tomó el siguiente acuerdo en lo que interesa QUITAR A LA SÍNDICA UNICA LA REPRESENTACION LEGAL Y DEL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO Y COMISIONES QUE ESTO ATAÑE.**

SÉPTIMO.- Nunca me imaginé que hablaran en serio, para comenzar **dentro de los puntos del orden del día [...] no venía incluido ese tema [...]** además nosotros como ediles aprobamos varios temas a tratar, así mismo **jamás he manifestado estar impedida para no ejercer dicha representación legal**, ni he cometido acto alguno para que me sea retirada dicha representación legal, repito, solo fue porque me di cuenta, que falsificaban mi firma,

y es cuando empecé a pedir informes. dando (sic) cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

[...]

AGRAVIOS

1.- **La revocación ilegal de la representación legal del H. Ayuntamiento [...] que me fuera realizada por el presidente municipal [...] lo genera la violación en que incurre el Ayuntamiento** Constitucional de Castillo de Teayo, Veracruz, **por conducto del Presidente Municipal**, al quitarme la representación legal del municipio, **sin motivo legal para ello**, ya que jamás he manifestado que no pueda ejercer el cargo, ni he cometido acto alguno que justifique tal acto, por lo que se ha violentado en mi perjuicio en el ejercicio de mis funciones recibidas por elección popular.

Aunado a que no existe medio de convicción alguna (sic) que demuestre lo contrario a lo aquí sostenido por la suscrita y bajo protesta de decir verdad sostengo que **dicho acto impide el desempeño de mi función como representante del H. Ayuntamiento [...]** dicho acto de quitarme la representación legal el presidente municipal me impide dar cumplimiento a dicha obligación legal que tengo por así haberlo decidido el pueblo con su voto.

[...]”.

**Énfasis añadido.**

60. En relación con lo anterior, la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, refirió lo siguiente:

[...]

VII. **Que en fecha 24 de abril de 2023**, se llevó a cabo **sesión extraordinaria 23 de cabildo** (sic) en el cual dentro del desahogo del orden del día se llevó a cabo el punto número cuatro, titulado (sic) **“Propuesta y en su caso aprobación para otorgar poder de representación legal”**.

[...]

Como fue señalado en el punto de antecedentes identificado con el número romano VII, el día 24 de abril de 2023, se llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo (sic), **derivado de un oficio que la síndica** (sic) [...] en el cual **notifica a los** Lic. Miguel Ángel Juárez Jasso, Director Jurídico, Lic. Mario Mosqueda Alcacio, y Lic. Juan Jesús López Castañeda, todos **representantes legales de este Honorable Ayuntamiento, de su revocación como representantes legales, ante el tribunal de conciliación y arbitraje** (sic) **el 19 de abril de 2023**, motivo por el cual **el Director Jurídico** y representante legal no se negó, por lo que **en fecha 20 de abril** de la presente anualidad, **presentó escrito solicitando**, toda vez que fue revocado dicho nombramiento (sic) **solicito sea señalado nuevo representante legal**, a quien debería hacer entrega de los expedientes para su seguimiento, ya



Tribunal Electoral  
de Veracruz

que existían audiencias ante dicho tribunal y que para salvaguardar la responsabilidad administrativa de la que fueran objeto, los ediles por no asistir o comparecer ante dicha autoridad jurisdiccional, toda vez que si no se presentan a la audiencia pueden ser certificados y señalados en rebeldía, lo que señalaría (sic) que existe una falta de interés de los servidores públicos, y puedan señalar (sic) alguna responsabilidad administrativa en el caso de ser condenados al pago de un laudo por rebeldía.

**Dicho acto provocó la convocatoria de forma expresa y de viva voz por el que suscribe en los puntos de asuntos generales en la sesión ordinaria de cabildo 07 de fecha 20 de abril de 2023, y que dicha sesión extraordinaria fue convocada para nombrar al representante legal.**

El día 24 de abril de 2023 en la sesión extraordinaria 23 de cabildo que nos ocupa (sic) nos presentamos los cuatro ediles que conformamos el cuerpo edilicio del Honorable Ayuntamiento [...], lo que se puede demostrar con la lista de asistencia, al inicio de la sesión extraordinaria de cabildo se llevó a cabo el pase de lista en la cual los cuatro ediles estuvimos presentes.

Posteriormente ante la presencia de los cuatro ediles declare (sic) el quorum legal para desahogar la sesión extraordinaria, por lo tanto, todos los acuerdos tomados en la sesión surtirán los efectos legales a que haya lugar, acto seguido el secretario del H. Ayuntamiento dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Concluido el tercer punto del orden del día solicite (sic) al secretario **desarrollara el cuarto punto del orden del día el cual fue (sic) "Propuesta y en su caso aprobación para otorgar poder de representación legal del H. Ayuntamiento [...]**, después de señalar los antecedentes que motivaban la realización de la sesión extraordinaria 23 de cabildo (sic), señale (sic) que al haber revocado el nombramiento de los representantes legales del H. Ayuntamiento, es de extrema urgencia delegar poder para otorgar la representación legal, [...] motivo por el cual solicite (sic) de existir propuestas para quien cumpla con los requisitos para representar legalmente a este ayuntamiento lo manifestara en ese acto, dándole el uso de la voz a la síndica única del H. Ayuntamiento, quien manifestó, que efectivamente dentro de las facultades que le otorga el artículo 37 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre le otorgó un poder notarial abalado (sic) por el cabildo a los ahora revocados, señalando que ante la pérdida de confianza del Director Jurídico y que los casos que existan se estén desahogando a los intereses del H. Ayuntamiento, por lo que pidió la revocación y presentó mas no entregó ante el honorable cabildo (sic) instrumento público 17650 de la notaría pública 3 (sic) donde se presenta la revocación del poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración en materia laboral, continuo (sic) haciendo la propuesta de acuerdo al artículo 37, fracción I de la Ley Orgánica del municipio libre [...], de proponer para su aprobación al honorable

cabildo como representante legal al Lic. José Lima Cobos con cedula (sic) profesional 196259 y del cual entrego su curriculum vitae. Acto seguido (sic) en uso de la voz propuse en la misma sesión extraordinaria 23 de cabildo otorgar la representación legal a los Lics. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio, ya que hasta la fecha han entregado buenos resultados y han defendido a este H. Ayuntamiento, solicitándole al secretario someter a votación las dos propuestas presentadas, una por la Síndica Única Lic. Nallely Miroslava Gallardo Martínez, y la otra por el Presidente Municipal C. Esteban Ávila Hernández.

**El Secretario del ayuntamiento pone a consideración del cuerpo edilicio la primera propuesta de la Síndica de otorgar representación legal al Lic. José Lima Cobos [...] la cual es desechada por mayoría** con dos votos a favor de los ciudadanos [...] Síndica Única, y [...] Regidor Segundo, y dos votos en contra del [...] Presidente Municipal, y la [...] Regidora Primera (sic) por lo que con fundamento en el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre en uso de su voto de calidad mantiene su voto en contra (sic) motivo por el cual **se desecha la propuesta presentada por la Síndica Única.**

Acto seguido se puso a consideración la **propuesta del [...], Presidente Municipal de otorgar poder y representación legal de este H. Ayuntamiento a los Lics. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio aprobándose por mayoría** con dos votos a favor de los C. [...] Presidente Municipal y [...] Regidora Primera, dos votos en contra de la [...] Síndica Única y [...] Regidor segundo, por lo que con fundamento en el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en uso de su voto de calidad el C. Presidente mantiene su voto a favor (sic) motivo por el cual **se aprueba la propuesta del que suscribe, y derivado de esto señale el acuerdo "con fundamento en el artículo 37 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre [...] este Ayuntamiento se le encomienda a la Síndica Única [...], otorgar poder de representación legal de este H. Ayuntamiento a los Lics. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio", acto al cual se negó,** motivo por el cual se certificó la negativa de la Síndica a realizar el acto encomendado por el cabildo en representación del Ayuntamiento.

Acto seguido **solicité al secretario (sic) del Ayuntamiento someter a consideración de los ediles la autorización para que con fundamento en el artículo 36 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre [...] para asumir la representación legal ante la negativa de la encomienda realizada por el ayuntamiento hacia la Síndica de otorgar la representación legal hacia los Lics. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio, la cual fue aprobada por mayoría de votos,** con dos votos a favor de los ciudadanos [...] Presidente Municipal y [...] Regidora Primera, dos votos en contra de la [...] Síndica Única y [...] Regidor Segundo, por lo que con



Tribunal Electoral  
de Veracruz

fundamento en el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en uso de su voto de calidad el C. Presidente mantiene su voto a favor (sic) motivo por el cual **se aprueba la autorización para asumir la representación legal ante la negativa de la encomienda realizada por el ayuntamiento.**

Ante lo antes señalado se dicta el siguiente acuerdo, "se aprueba que el Presidente Municipal pueda asumir la representación legal y jurídica del ayuntamiento en cuanto a otorgar representación legal a los Lics. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio, con fundamento en el artículo 36 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre [...]"

Ante el Acuerdo dictado en el mismo acto **solicite (sic) al Secretario someta a consideración de este cuerpo colegiado la autorización para que el Presidente Municipal otorgue poder de representación legal a los Lics. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio, el cual fue aprobado por mayoría** con dos votos a favor de los ciudadanos [...] Presidente Municipal y [...] Regidora Primera, dos votos en contra de [...] Síndica Única y [...] Regidor Segundo, por lo que con fundamento en el artículo 28 párrafo segundo de la ley orgánica del municipio libre (sic) en uso de su voto de calidad el C. Presidente mantiene su voto a favor motivo por el cual **se aprueba la autorización para que el Presidente Municipal otorgue poder de representación legal a los Lics. Miguel Ángel Jasso y Mario Mosqueda Alcacio.**

Acto seguido **se dicto (sic) el siguiente acuerdo, "con fundamento en los artículos 36 fracción XXIV y 37 fracción I (sic) ante la negativa de la Síndica Municipal este Ayuntamiento autoriza al Presidente Municipal otorgar poder de representación legal a los Lics. Miguel Angel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio,** aprobado lo anterior, se ordena que los documentos que engloban la reseña aquí aprobada se anexen al acta que se levante, formando parte integral de la misma, para todo efecto legal".

**Al concluir la sesión de cabildo se hace constar y se certifica la negativa de firmar el acta de los C.C. Nallely Miroslava Gallardo Martínez, Síndica Única, y C. Fernando Mendoza Casados, Regidor Segundo, demostrando su permanencia dentro del desarrollo de la sesión extraordinaria 23 de cabildo (sic), hasta la conclusión de la misma, con la firma de salida en la lista de asistencia,** la cual es parte integrante del acta de sesión extraordinaria 23 de cabildo (sic).

Por lo anteriormente expuesto es necesario señalar a esta autoridad que **nunca existió violación a los derechos político electorales, obstrucción de la función pública** la cual fue conferida, o Violencia Política en Razón de Género **en contra de la Síndica Única** de esta Honorable Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, lo que existió fue la atracción de atribuciones que se encuentran contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre

para el Estado de Veracruz, **y que la atracción de dicha atribución, solo fue el otorgamiento de la representación legal a la cual el ayuntamiento le había solicitado, otorgar poder de representación legal de este H. Ayuntamiento a los Lics. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio, solo en otorgar el poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración en materia laboral**, no como la Síndica Señala que fueron todos sus poderes y los cuales le impide dar cumplimiento a su obligación legal [...]"

**Énfasis añadido**

**61.** En este contexto, en el expediente en que se actúa, corren agregadas las documentales públicas que se reseñan a continuación:

❖ **Oficio número MCT/2023/SIND/136** de fecha diecisiete de abril, suscrito por la Síndica del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz; a través del cual informó a los C.C. **Miguel Ángel Juárez Jasso**, Mario Mosqueda Alcacio y Juan Jesús López Castañeda que: ***"se les REVOCA el poder general para pleitos y cobranzas y el poder general para pleitos y para actos de administración en materia laboral [...] por así convenir a los intereses del Municipio que represento por obligación legal [...] lo que se hace de su conocimiento a fin de que se abstengan a seguir ejerciendo la representación que se les delegó por la suscrita, no omito señalar a ustedes que la presente acción se hace de manera unilateral [...] por lo que la suscrita dará cuenta solo para su conocimiento al cabildo (sic) en pleno en la próxima sesión que se celebre"***.

❖ **Oficio MCT/DJ/04/2023** de fecha veinte de abril, suscrito por el **Director Jurídico del Ayuntamiento** de Castillo de Teayo, Veracruz, **C. Miguel Ángel Juárez Jasso**; mediante el cual **informó al Presidente Municipal, la revocación de la representación legal**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**del Ayuntamiento que ostentaba**, la cual le fue notificada por parte de la Síndica del Ayuntamiento, a través del oficio **MCT/2023/SIND/136** de fecha diecisiete de abril.

- ❖ **Lista de asistencia**, anexa al Acta de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, de fecha veinticuatro de abril identificada con la clave **MCT/EXT/23/2023**, en la que consta la asistencia de la totalidad de los ediles que integran el referido Ayuntamiento.
- ❖ **Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz**, de fecha veinticuatro de abril, identificada con la clave, MCT/EXT/23/2023, misma que en lo que interesa, es del contenido siguiente:

"[...]

**CUARTO PUNTO.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTILLO DE TEAYO, VER.**

EL SECRETARIO COMENTA, QUE **EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2023 EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA SE RECIBIÓ UN OFICIO SIGNADO POR EL DIRECTOR JURÍDICO LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ JASSO EN EL CUAL SEÑALA QUE RECIBIÓ POR PARTE DE LA SÍNDICA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES MOTIVO POR EL CUAL NO SE NIEGA A HACER ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES PERO SI ES NECESARIO HACER LA ENTRGE A LA PERSONA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS INVOCADOS POR LOS ARTÍCULOS 692 DE (sic) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, LOS CUALES SEÑALAN QUE PARA PODER REPRESENTAR ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SE DEBE ACREDITAR SER ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL, Y QUIEN DEBERÁ COMPARECER CON PODER NOTARIAL CUMPLIMENTANDO TODOS LOS REQUISITOS, EL CUAL DEBERÁ IR ANEXA ACTA DE SESIÓN DE CABILDO APROBADNDO LA AUTORIZACIÓN PARA DELEGAR PODER A PERSONA ACREDITADA.**

**EL C. PRESIDENTE MANIFIESTA COMPAÑEROS EDILES EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO POR EL OFICIO SIGNADO POR**

EL DIRECTOR JURIDICO CONVOQUE A LA PRESENTE SESIÓN, MOTIVO POR EL CUAL **ES DE EXTREMA URGENCIA DELEGAR PODER PARA OTROGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL**, YA QUE EXISTEN JUICIOS QUE SE ENCUNTRAN EN DESAHOGO DE PRUEBAS Y EN LA ETAPA INICAL DEL MISMO, Y EN CASO DE NO SER ATENDIDAS ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO RECAERÍA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL, **DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LA SÍNDICA Y UNA DE ELLA (sic) ES LA DE REPRESENTAR LEGALMENTE AL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO DE EXISTIR PROPUESTAS PARA QUIEN CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A ESTE AYUNTAMIENTO LO MANIFIESTE EN ESTE ACTO.**

**EN USO DE LA VOZ LA SINDICA UNICA DEL AYUNTAMIENTO [...] MANIFIESTA EN RELACIÓN AL ESCRITO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ JASSO DIRECTOR JURÍDICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO ME PERMITO MANIFESTAR QUE EFECTIVAMENTE LA SUSCRITA DENTRO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL (sic) 37 FRACCCIÓN I DE LA L.O.M.L. LE OTORGUÉ UN PODER NOTARIA (sic) ABALADO (sic) POR ESTE CABILDO EN EL ENTENDIDO QUE ME REPRESENTARÍA EN LOS DIFERENTES JUICIOS Y DEMANDAS QUE EXISTEN EN CONTRA DEL H (sic) AYUNTAMIENTO ASÍ TAMBIÉN E (sic) SOLICITADO AL LIC. DE MANERA VERBAL Y POR ESCRITO ME INFORMARA DEL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS ASUNTOS QUE EXISTEN A FAVOR Y EN CONTRA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y QUE DE FORMA INCOMPLETA ME HIZO LLEGAR 4 ACTAS DE COMPARECENCIA SIN AGREGAR MÁS INFORMACIÓN Y UNA TABLA DE JUICIOS. DERIVADO DE ESTO EL DÍA 24 DE MARZO SE PRESENTÓ ANTE MI LA JUEZ MUNICIPAL LIC. MATILDE URRUTIA HERNÁNDEZ, A EFECTO DE DESAHOGAR UNA DILIGENCIA DE UN EXHORTO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SIN QUE LA SUSCRITA TUVIERA CONOCIMEINTO DE TAL DILIGENCIA DEJANDOME EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL NO TENER INFORMACION. AL FINAL SE DESAHOGÓ LA DILIGENCIA EN PRESENCIA DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL JUAREZ JASSO. POR ESO QUIERO ACREDITAR QUE LA FALTA DE INTERÉS DE MI REPRESENTANTE LEGAL DEJA MUCHO QUE DESEAR. PERDIENDO LA SUSCRITA LA CONFIANZA, QUE LOS CASOS QUE EXISTAN SE ESTÉN DESAHOGANDO A LOS INTERESES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE PIDO LA REVOCACIÓN Y PRESENTO ANTE ESTE H. CABILDO INSTRUMENTO PÚBLICO 17650 DE LA NOTARÍA PÚBLICA 3 DONDE SE PRESENTA LA REVOCACIÓN DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. TAMBIÉN HAGO LA PROPUESTA DE ACUERSO A LA FRACCIÓN I (sic) L.O.L.M. DE PROPONER PARA SU APROBACIÓN A ESTE H. CABILDO AL REPRESENTANTE LEGAL LIC. JOSE LIMA**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**COBOS** CON CEDULA PROFESIONAL 196259 Y DEL CUAL ME PERMITO DAR LECTURA A SU CURRICULUM VITAE. EN USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL [...] SOLICITA AL SECRETARIO SE CERTIFIQUE LO DICHO POR LA SÍNDICA UNICA Y SOLICITANDO AL MISMO TIEMPO SEA COTEJADO LO MANIFESTADO POR LA SINDICA ÚNICA DENTRO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023 CON NUMERO DE ACTA MCT/EXT/21/2023.

[...]

AL MISMO TIEMPO **EN USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE REALIZA UNA PROPUESTA A ESTE H. CABILDO. LA CUAL CONSISTE EN OTORGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL A LOS LICs. MIGUEL ANGEL JUÁREZ JASSO Y MARIO MOSQUEDA ALACIO**, YA QUE HASTA LA FECHA HAN ENTREGADO BUENOS RESULTADOS Y HAN DEFENDIDO A ESTE AYUNTAMIENTO.

EN ESTE ACTO **EL ALCALDE SOLICITA AL SECRETARIO SOMETER A VOTACIÓN LAS DOS PROPUESTAS** PRESENTADAS UNA POR LA SÍNDICA ÚNICA [...] Y LA OTRA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL [...].

POR LO QUE SE **PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO LA PRIMERA PROPUESTA** [...] RESULTANDO LA SIGUIENTE VOTACIÓN;

**SE DESECHA POR MAYORÍA** CON DOS VOTOS A FAVOR [...] SINDICA ÚNICA Y [...] REGIDOR SEGUNDO Y DOS VOTOS EN CONTRA DEL [...] PRESIDENTE MUNICIPAL Y [...] REGIDORA PRIMERA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN USO DE DUS VOTO DE CALIDAD MANTIENE SU VOTO EN CONTRA MOTIVO POR EL CUAL **SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA SINDICA ÚNICA.**

ACTO SEGUIDO SE **PONE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL [...] PRESIDENTE MUNICIPAL** DE OTORGAR PODER Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO [...] RESULTANDO EL SIGUIENTE RESULTADO.

**SE APRUEBA POR MAYORÍA CON DOS VOTOS** A FAVOR DE LOS C. [...] PRESIDENTE MUNIUCIPAL Y [...] REGIDORA PRIMERA, DOS VOTOS EN CONTRA DE LA [...] SÍNDICA ÚNICA Y [...] REGIDOR SEGUNDO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN USO DE SU VOTO DE CALIDAD EL C. PRESIDENTE MANTIENE SU VOTO A FAVOR MOTIVO POR EL CUAL **SE APRUEBA EL PUNTO. TOMANDO LOS SIGUIENTES ACUERDOS.**

**UNICO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ESTE AYUNTAMEINTO SE LE ENCOMIENDA A LA SÍNDICA ÚNICA [...] OTORGAR PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE AYUNTAMIENTO A LOS LICs. MIGUEL ANGEL JUÁREZ JASSO Y MARIO MOSQUEDA ALCACIO.**

EN ESTE ACTO **LA SÍNDICA ÚNICA SEÑALA SU NEGATIVA DE REALIZAR LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, TODA VEZ**

QUE REACE EN UN ACTO ENCOMENDADO POR EL AYUNTAMIENTO.

EN USO DE LA VOZ **EL PRESIDENTE MUNICIPAL SEA CERTIFICADO LA NEGATIVA DE OTORGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL A LOS LIC. MIGUEL ANGEL JUÁREZ JASSO Y LIC. MARIO MOSQUEDA ALCACIO,** ACTO ENCOMENDADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE;  
[...]

EN USO DE LA VOZ **EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS EDILES LA AUTORIZACIÓN PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PUEDA ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE LA NEGATIVA DE LA ENCOMENDA REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO HACIA LA SÍNDICA DE OTORGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL A LOS LIC. MIGUEL ANGEL JUÁREZ JASSO Y MARIO MOSQUEDA ALCACIO.**

EN USO DE LA VOZ **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETE A VOTACIÓN LA ATRACCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE [...]** OBTENIENDO LA SIGUIENTE VOTACIÓN.

**SE APRUEBA POR MAYORÍA** CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS [...] PRESIDENTE MUNICIPAL Y [...] REGIDORA PRIMERA, DOS VOTOS EN CONTRA DE [...] SÍNDICA ÚNICA Y [...] REGIDOR SEGUNDO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN USO DE SU VOTO DE CALIDAD EL C. PRESIDENTE MANTIENE SU VOTO A FAVOR, MOTIVO POR LE CUAL **SE APRUEBA EL PUNTO, POR LO QUE SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS.**

**UNICO: SE APRUEBA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDA ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN CUANTO A OTORGAR REPRESENTACIÓN LEGAL A LOS LIC. MIGUEL ANGEL JUÁREZ JASSO Y MARIO MOSQUEDA ALCACIO** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE PARA EL ESTADO DE VERARUZ [...]

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL **SOLICITA AL SECRETARIO SOMETA A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGUE PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL A LOS LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ JASSO Y MARIO MOSQUEDA ALCACIO.**

EN USO DE LA VOZ **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETE A VOTACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGUE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGUE PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO [...] A LOS LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ JASSO Y MARIO MOSQUEDA ALCACIO** OBTENIENDO LA SIGUIENTE VOTACIÓN.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**SE APRUEBA POR MAYORÍA** CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS [...] PRESIDENTE MUNICIPAL Y [...] REGIDORA PRIMERA, DOS VOTOS EN CONTRA DE [...] SÍNDICA ÚNICA Y [...] REGIDOR SEGUNDO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN USO DE SU VOTO DE CALIDAD EL C. PRESIDENTE MANTIENE SU VOTO A FAVOR, MOTIVO POR LE CUAL **SE APRUEBA EL PUNTO, POR LO QUE SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS.**

**UNICO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN XXIV Y 37 FRACCIÓN I ANTE LA NEGATIVA DE LA SINDICA MUNICIPAL (sic) ESTE AYUNTAMIENTO AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, OTROGAR PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL A LOS LICs. MIGUEL ANGEL JUAREZ JASSO Y MARIO MOSQUEDA ALCACIO,** APROBADO LO ANTERIOR, SE ORDENA QUE LOS DOCUMENTOS QUE ENGLOBAN LA RESEÑA AQUÍ APROBADA, SE ANEXEN AL ACTA QUE SE LEVANTE, FORMANDO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA, PARA TODO EFECTO LEGAL. COMUINIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE EL MISMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

[...]"

**Énfasis añadido**

**62.** Documentales públicas, con pleno valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 359, fracción I y 360, párrafo segundo del Código Electoral, a partir de las cuales se acreditó plenamente lo siguiente:

**a) El Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, se integra por cuatro ediles,** quienes ocupan la presidencia, sindicatura; así como regidurías primera y segunda.

**b) El diecisiete de abril, la Síndica del Ayuntamiento notificó** al Director Jurídico, C. Miguel Ángel Juárez Jasso, así como a los C.C. Mario Mosqueda Alcacio y Juan Jesús López Castañeda, **su decisión unilateral de revocar el "Poder general para pleitos y cobranzas y el poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral"** que ostentaban los citados como representantes legales del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz.

c) El veinte de abril, **el Director Jurídico** del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, **informó a su Presidente la decisión unilateral de la Síndica en el sentido de revocar el "Poder general para pleitos y cobranzas y el poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral"** que junto a los C.C. Mario Mosqueda Alcacio y Juan Jesús López Castañeda, **ostentaban como representantes legales de la citada administración municipal**; por lo que solicitaron se les informara a quién debían entregar la documentación relacionada con el ejercicio del encargo que les fue revocado.

d) En la misma data, y **durante la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo**, del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, al desahogar el punto relativo a los "Asuntos Generales", **se dio cuenta del informe relativo a la revocación del "Poder general para pleitos y cobranzas y el poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral"**, que ostentaban el Director Jurídico y los C.C. Mario Mosqueda Alcacio y Juan Jesús López Castañeda para ejercer la representación legal del ayuntamiento; **por lo que el Presidente Municipal, convocó a sesión extraordinaria a celebrarse el veinticuatro de abril siguiente**, para resolver lo relativo a la designación de representantes legales del Ayuntamiento.

e) **En la Vigésimo Tercera (23) Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de abril, se**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

tomaron los siguientes acuerdos por mayoría de votos:

**I. Otorgar Poder General de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, exclusivamente, en favor de los C.C. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio.**

**II. Autorizar al Presidente Municipal, asumir la representación legal del Ayuntamiento,** ante la negativa de la Síndica para otorgar Poder General de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, exclusivamente, en favor de los C.C. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio; con fundamento en el artículo 36, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**III. Autorizar al Presidente Municipal otorgar Poder General de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, exclusivamente, en favor de los C.C. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio;** con fundamento en el artículo 36, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**63.** Establecido lo anterior, es necesario realizar las siguientes acotaciones que resultan del marco normativo aplicable a la cuestión controvertida que se resuelve:

- ❖ El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento en la que **se resuelven de manera colegiada**, los asuntos relativos a sus atribuciones.

9

- ❖ **Los acuerdos de Cabildo son tomados por mayoría de votos** de sus miembros presentes.
- ❖ **En caso de empate, la persona presidente municipal tiene voto de calidad.**
- ❖ Para que **las sesiones de Cabildo puedan celebrarse válidamente**, es necesario que **se encuentren presentes cuando menos la mitad, más uno**, de sus integrantes.
- ❖ La persona **presidente municipal puede, de manera excepcional, asumir la representación jurídica del Ayuntamiento**, cuando la persona que ostente la sindicatura, se encuentre impedida para ejercerla o por la razón que sea se excuse o niegue a ejercerla.
- ❖ **Para que la persona presidente municipal, asuma de manera excepcional la representación legal** del Ayuntamiento, **se requiere necesariamente autorización de Cabildo.**

**64.** En este orden de ideas, se pone en evidencia que no asiste razón a la actora cuando refiere que se le retiró de manera injustificada la representación legal del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, por lo siguiente:

**65.** En primer término, se observa que si bien en la sesión extraordinaria (23), celebrada el veinticuatro de abril, se autorizó al Presidente Municipal la asunción de la representación legal del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, tal asunción no fue total, pues la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento sólo lo autorizaron para otorgar el "Poder General de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, exclusivamente, en favor de los C.C. Miguel Ángel Juárez Jasso y



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Mario Mosqueda Alcacio"; por lo que la representación legal, que por ministerio legal que corresponde ejercer a la Síndica del Ayuntamiento, se mantiene intocada.

**66.** Por otra parte, del contenido del Acta de la Sesión Extraordinaria de cuenta, se observa que los temas que se sometieron a votación de los integrantes del Ayuntamiento se resolvieron por mayoría de votos, para lo cual, el Presidente Municipal ejerció su voto de calidad, pues en todos los casos, el resultado de la votación fue un empate de dos votos a favor y dos votos en contra; en este contexto, como se precisó con anticipación, la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé la posibilidad de que, en los casos en que la votación en sesión de Cabildo resulte un empate, quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal ejerza voto de calidad, con la finalidad de asegurar la continuidad de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y en beneficio de la colectividad.

**67.** Es por ello que **no existe vulneración a la esfera jurídica de la actora** pues, como se expuso con anterioridad, las y los integrantes del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, sujetaron la decisión de otorgar el poder "Poder General de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral", exclusivamente, en favor de los C.C. Miguel Ángel Juárez Jasso y Mario Mosqueda Alcacio, al procedimiento que prevé la Ley Orgánica del Municipio Libre, es decir, se realizó en Sesión de Cabildo, en la cual estuvieron presentes todos los ediles que lo componen; y se decidió por votación mayoritaria de sus integrantes.

**68. Resultando como consecuencia, infundado el motivo de agravio.**

a

**69.** En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa que se reciba con posterioridad a la emisión de esta sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

**70.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

**71.** Por lo expuesto y fundado se:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declaran **infundados** los agravios planteados por la actora.

**NOTIFÍQUESE; personalmente** a la actora; **por oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Presidente Municipal de Castillo de Teayo, Veracruz, **y por estrados**, a las demás personas interesadas; así como en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado provisional en funciones integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez**







Tribunal Electoral  
de Veracruz

**Muñoz en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia;** Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos provisional en funciones, **Rodrigo Delgadillo Crivelli**, con quien actúan y da fe.

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA**

  
**JOSÉ ANTONIO**  
**HERNÁNDEZ HUESCA**  
**MAGISTRADO**  
**PROVISIONAL EN**  
**FUNCIONES**

  
**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
**PROVISIONAL EN FUNCIONES**

Miércoles en el campo de...  
la presencia...  
Huestas...  
provisional en funciones...



Ministerio del Poder  
Público  
Interior

**SIN TEXTO**

ANTONIO  
HERNANDEZ HUESCA  
MAGISTRADO  
PROVISIONAL EN  
FUNCIONES

RODRIGUEZ DEL CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL DE REGISTROS  
PROVISIONAL EN FUNCIONES